

Sabanalarga Atlántico, 27 de August de 2026

Doctor
JOSE ELIAS CHAMS CHAMS
Representante legal MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, y/o quien haga sus veces
NIT 800094844-4
Email: alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co / notificacionjudicial@sabanalarga-atlantico.gov.co / secgeneral@sabanalargaatlantico.gov.co
Dirección: Calle 21 No 18-46 Sabanalarga
Sabanalarga - Atlántico



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Exhortación preventiva – Cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente (Resolución No. 0182 del 11 de julio de 2023) y atención de los derechos de petición radicados por las organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL.

Respetado señor Alcalde:

1. Antecedentes

Esta Inspección conoció, por conducto de la comunicación radicada ante esta Dirección Territorial el 12 de agosto de 2026 (radicado No. 05EE2026900863800007519 del 14/08/2026) por las organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL, que dichas organizaciones, mediante oficio del 12 de agosto de 2026 dirigido a su Despacho y otro de la misma fecha dirigido al Honorable Concejo Municipal, pusieron de presente: (i) que a esa fecha la Administración Municipal no había convocado las mesas de trabajo y concertación previstas en el artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito con dichas organizaciones, reconocido mediante Resolución No. 0182 del 11 de julio de 2023 y depositado ante este Ministerio; y (ii) que tampoco se les había hecho entrega del estudio técnico y socioeconómico que sustenta el Proyecto de Acuerdo “por medio del cual se reviste pro tempore al Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico, de precisas facultades para modificar la estructura de la Administración Municipal Central, se establecen lineamientos para la modernización de la planta de empleos y se dictan otras disposiciones”, radicado ante el Concejo Municipal el 10 de agosto de 2026 y actualmente en trámite de segundo debate.

2. Fundamento de esta actuación

En ejercicio de la función preventiva atribuida a las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social por el numeral 1º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, conforme al cual corresponde a estos funcionarios “propender porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores”, y de manera previa y distinta al eventual ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de que trata el artículo 2.2.2.4.20 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, esta Inspección se permite exhortar a esa Administración Municipal a efectuar voluntariamente revisión de sus obligaciones legales y convencionales en la materia.

3. Precisión sobre la naturaleza de esta comunicación

La presente comunicación tiene naturaleza preventiva y exhortativa. No constituye el inicio de una actuación administrativa de inspección, vigilancia y control, ni un concepto jurídico o pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia, en el caso concreto, de un incumplimiento del Acuerdo Colectivo de Trabajo por parte de esa Administración Municipal, ni prejuzga responsabilidad alguna. Su único propósito es propiciar, por la vía del diálogo social, el cumplimiento de las obligaciones convencionales y legales aplicables, antes de que resulte necesario adelantar cualquier actuación de carácter sancionatorio.

4. Exhortación

Por lo anterior, esta Inspección exhorta respetuosamente a usted, en su calidad de representante legal del Municipio de Sabanalarga, a:

- 1. Dar respuesta de fondo, dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015, a los derechos de petición radicados por las organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL del 12 de agosto de 2026.**
- 2. Efectuar revisión del acuerdo colectivo de trabajo e implementar acciones de cumplimiento, priorizando el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 25 y 26 del Acuerdo Colectivo de Trabajo.**
- 3. Informar a esta Inspección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, sobre las acciones adelantadas para atender lo aquí exhortado.**

5. Advertencia sobre actuaciones futuras

De no obtenerse respuesta dentro del término señalado, o de persistir la falta de atención a lo aquí exhortado, procederá a la remisión de esta gestión y sus antecedentes a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo y al despacho del Director de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, para la evaluación de la procedencia de iniciar las actuaciones de inspección, vigilancia y control a que haya lugar, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 2.2.2.4.20 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, y en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el Lineamiento de la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo (radicado No. 08SI2026331000000013274 del 9 de julio de 2026), en relación con el lineamiento sobre la competencia para sancionar el incumplimiento de los acuerdos colectivos.

Atentamente,


GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Atlántico – Inspección de Trabajo de Sabanalarga

Anexo: Solicitud remitida por los representantes de SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL.
CC.: Representantes legales de SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL.

Funcionario/contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Glenis Sofia Castro Santiago	Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisado Por	Juan Carlos Polo Polo	Asesor DT Atlántico	
Aprobado por:	Glenis Sofia Castro Santiago	Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			